



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 268

Sábado 3 de Diciembre

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 329, correspondiente al día 25 de Noviembre de 1949, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio

de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

CIRCULAR número 729, por la que se dictan las normas a que han de ajustarse los Laboratorios de Biología Animal, en lo que se refiere a la adquisición de ganado porcino y vacuno y utilización de sus carnes y grasas durante la campaña chacinera 1949 50.

(Conclusión)

Marchamos

Artículo 8.º Todos los productos industrializados en los Laboratorios de Biología Animal llevarán un marchamo, en el que se especifique claramente el Laboratorio de origen, además del que establece el artículo 23 de la Circular de esta Comisaría General número 726.

Cuando las canales no sean industrializadas en los propios Laboratorios y sean cedidas a industrias chacineras autorizadas, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 7.º de esta Circular, las industrias receptoras quedan obligadas a poner en los productos cárnicos elaborados el marchamo de origen correspondiente al Laboratorio que la remite, para evitar el confusionismo en el comercio con los marchamos de la industria elaboradora.

Precios

Artículo 9.º Todos los productos industrializados quedarán sujetos a los precios máximos de tasa establecidos en la Circular número 726.

Enajenación de reses que sobrevivan a las pruebas de titulación

Artículo 10. Los Laboratorios de Biología Animal podrán enajenar las

reses porcinas que sobrevivan a las pruebas de titulación, previo recuento e informe favorable sanitario y siendo requisito indispensable para ello que obtengan la autorización, en cada caso, correspondiente de la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, la que insertará en el título de compra la oportuna diligencia de baja de este ganado.

En esta petición se indicará el nombre de la persona o personas a quienes se haya vendido este ganado.

II.—TRATAMIENTO DE VACUNOS PARA LA OBTENCION DE VACUNA ANTIAFTOSA

Laboratorios sometidos a las normas de esta Circular

Artículo 11. Los Laboratorios autorizados para la preparación de vacuna antiaftosa, que quedan sometidos a las normas de esta Circular, son los siguientes:

Lugo:

Laboratorios Checa, Sociedad Limitada.—Lugo.

Madrid:

Instituto Lorente.
Matadero Ganados y Productos Industriales, Sociedad Anónima.—Pozuelo de Alarcón.

Adquisición y traslado de ganado vacuno

Artículo 12. Los indicados Laboratorios adquirirán en las zonas y comarcas convenientes el ganado vacuno que reúna las condiciones técnicas adecuadas para la producción de antígenos y en la cuantía relacionada con los lotes de elaboración, señalada ésta por la Dirección General de Ganadería.

Una vez localizadas dichas reses, solicitarán de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados la oportuna autorización para la adquisición y traslado de las mismas, con especificación de las provincias donde se encuentren. Dicha Jefatura Nacional, a la vista de las solicitudes de referencia, cursará las órdenes oportunas a las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados correspondientes, sin cuyo requisito éstas no facilitarán las guías de circulación necesarias para llevar a cabo el traslado a los Laboratorios de las partidas de vacuno, objeto de dichas peticiones.

Artículo 13. Las canales de ganado vacuno, que hayan sido sometidas a tratamiento para obtención de vacuna antiaftosa, y que por reconocimiento del Inspector Veterinario designado por la Dirección General de Sanidad se consideren aptas para el consumo humano, podrán dedicarse al abastecimiento público o bien industrializarlas en los mataderos industriales filiales de los dos Laboratorios antes mencionados.

Dichos mataderos, son: Industrias Abella, Sociedad Limitada, de Lugo, número 259 de la Dirección General de Sanidad y Ganados y Productos Industriales, Sociedad Anónima, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), número 969.

En ambos casos, dichas canales se someterán a lo establecido en la Circular número 86 de la Dirección General de Sanidad de 24 de Abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 122 de 2 de Mayo de 1946).

III.—DISPOSICIONES COMUNES

Sanciones a los contraventores

Artículo 14. Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular serán objeto de las sanciones que les correspondan, pasándose el tanto de culpa a la Fiscalía Superior de Tasas, independientemente de lo preceptuado en el Decreto Ley del Ministerio de Justicia de fecha 30 de Agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 264).

Artículo 15. Cuando algún Laboratorio de los sometidos a la presente Circular sea expedientado por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, por infracción de las presentes normas o de las que se hallen en vigor y resultase perjudicial para la ganadería, el que se le prive de sus títulos de compra, la indicada Jefatura podrá obligarle a entregar las canales de las reses tratadas para obtención de suero a la Jefatura Provincial del Servicio correspondiente, para su debida intervención, sin perjuicio de la sanción que en su día recaiga sobre el expediente a udido.

Vigencia de la presente Circular

Artículo 16. Los preceptos contenidos en la presente Circular entrarán en vigor el día de su publicación. La temporada de industrialización 1948 1949 se considerará finalizada para los Laboratorios sujetos a la presente Circular el día 30 de Noviembre de 1949.

Aplicación de la Circular núm. 726

Artículo 17. Serán de aplicación

las normas establecidas en la Circular número 726, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente y por lo que se refiere a la industrialización de ganado y distribución de productos intervenidos.

Anulación de disposiciones

Artículo 18. Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Circular y en la 703 de esta Comisaría General.

Observación de las normas sanitarias

Artículo 19. Se reitera la necesidad de que por todos los Laboratorios de Biología Animal y sus instalaciones de sacrificio e industrialización se observen escrupulosamente todas las prescripciones sanitarias en vigor, bajo la responsabilidad de los Gerentes o Directores y de su Técnico Sanitario oficial.

En los casos en que las canales de los cerdos de suero sean entregadas a industrias chacineras, esta responsabilidad será hasta el momento de entrega de las citadas canales a los industriales, previo reconocimiento e informe sanitario favorable, desde cuyo instante serán éstos los únicos sobre los que recaerán aquéllas que puedan derivarse del incumplimiento de las órdenes anteriormente citadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de Noviembre de 1949. —El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento.—Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento.—Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Directores generales de Ganadería y Sanidad.

Para conocimiento y cumplimiento.—Ilustrísimos señores Jefes del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos; Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilustrísimo señor Jefe Nacional del Sindicato Vertical de Ganadería.



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Alcántara

Término municipal de CECLAVIN

Relación de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término.

Cultivos o aprovechamientos	Clase	VALORES		Líquido imponible — Pesetas
		En venta	En renta	
Huerta ...	1. ^a	8.875	355	1.131
	2. ^a	7.750	310	936
	3. ^a	5.500	220	548
Cereal ...	1. ^a	3.220	161	242
	2. ^a	2.380	119	180
	3. ^a	1.220	61	94
	4. ^a	920	46	72
	5. ^a	440	22	37
Cereal con Encinas ...	1. ^a	1.240	62	95
	2. ^a	920	46	72
Olivar ...	1. ^a	4.200	210	311
	2. ^a	4.000	200	298
	3. ^a	3.000	150	231
	4. ^a	1.400	70	125
Leñas ...	1. ^a	280	14	20
	2. ^a	200	10	15
Viña ...	1. ^a	1.360	68	184
	2. ^a	1.120	56	149
Pastos ...	1. ^a	2.200	110	173
	2. ^a	1.140	37	90
	3. ^a	380	19	31
	4. ^a	280	14	23
Pinar ...	Unica	2.200	110	110
Frutales ...	Unica	2.300	118	210
ARBOLES SUELTOS				
Olivos ...	1. ^a	49 pies.		4
	2. ^a	647 id.		3,50
	3. ^a	2.650 id.		3
Frutales ...	Unica	43 id.		4
Higueras ...	Unica	4.810 id.		4
Encinas ...	Unica	12.708 id.		1

Contra las características expuestas, pueden los señores propietarios en general entablar las reclamaciones que crean pertinentes ante el Ilmo. señor Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 24 de Noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

4627

con la Circular 701 es totalmente independiente de las sanciones que por los mismos hechos acuerde la Fiscalía de Tasas por infracción de la Ley de 30 de Septiembre de 1940, o por los trámites de la Circular 467 de esta Comisaría General, debiendo preceder siempre la formación de expediente.

Octavo.—Con objeto de dar la máxima agilidad a la tramitación de los recursos y expedientes, las autoridades llamadas a resolver deberán entrar a solucionar el fondo de los asuntos mientras no exista un quebrantamiento de forma en el procedimiento que por su gravedad pudiere invalidar el acuerdo.

Esta norma deberá tenerse muy presente en los recursos, pues es frecuente que por detalles de procedimiento se abstenga la autoridad competente de entrar en el fondo del asunto, devolviendo el expediente al Organismo instructor para su subsanación, con lo que el procedimiento se prolonga con daño, muchas veces, para el propio encartado a quien se trata de favorecer

con estas garantías, ya que mientras tanto queda cumplido el plazo de cierre o retirada de cupos.

Noveno.—El trámite preceptivo de audiencia se efectuará poniendo de manifiesto el expediente por plazo de setenta y dos horas, previa notificación durante el cual puede manifestar el interesado lo que estime conveniente a su derecho o formulando pliego de cargos, que deberá contestar en un plazo de setenta y dos horas, a partir de su entrega.

Décimo.—En todos los casos en que por la duración de la sanción a imponer sea de la competencia de la Dirección Técnica o Servicio de Carnes, Cueros y Derivados la adopción del acuerdo, deberá remitirse directamente a la misma la propuesta, ya que por tener que informar la Inspección General los posibles recursos que contra estos acuerdos se interpusiesen, no es procedente procesalmente que intervenga la misma antes de este trámite.

Décimoprimer.—En los demás casos, o sea cuando se recurra de sanción impuesta por los Organismos

inferiores o se haga propuesta de retirada definitiva de cupos, los expedientes se remitirán a la Inspección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Circular 701.

Décimosegundo.—Siendo de especial interés seguir de cerca los resultados que se deriven de la aplicación de los preceptos contenidos en la Circular 701, y a fin de formalizar el fichero general correspondiente a los casos que se susciten, entre otros efectos, para demostrar las reincidencias que se produzcan, todas las autoridades que por delegación tengan atribuciones para adoptar acuerdos ejecutivos en materia de clausuras provisionales de industria o de su intervención y retiradas de cupos y cartillajes, deberán remitir en los cinco primeros días de cada mes a la Inspección General relación comprensiva de los expedientes en tramitación y de los iniciados en el mes anterior en los que haya recaído acuerdo de aplicación de la expresada Circular.

Las autoridades superiores enviarán además otra relación análoga, comprensiva de los expedientes sometidos a su resolución por sus Organismos inferiores y de los recursos de alzada que entablen ante su autoridad los sancionados por infracciones de su competencia.

Caso de no haberse incoado expediente alguno respecto a la citada Circular, deberá, no obstante, enviarse sin excusa el parte mensual negativo correspondiente.

Quedan anulados los oficios circulares de 4 de Marzo de 1949, números 41.011 y 41.012; de 9 y 11 de Mayo de 1949, números 78.758 y 84.298, y 20 de Julio de 1949.

Madrid, 9 de Noviembre de 1949.—El Comisario general, José de Córral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilms. señores Fiscal Superior de Tasas y Delegado del Gobierno para el cumplimiento de las disposiciones en materia de Abastecimientos y Tasas.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes; Director Técnico de Abastecimientos; Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; Delegado Nacional del Trigo; Comisarios de Recursos; Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo y Jefes Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

4602

En el «Boletín Oficial del Estado» número 331, correspondiente al día 27 de Noviembre de 1949, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

ANUNCIANDO el extravío de las guías de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gu-

En el «Boletín Oficial del Estado» número 330, correspondiente al día 26 de Noviembre de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular 701 B por la que se dan normas complementarias para las retiradas de cartillas o cupos.

La Circular 701, en los párrafos últimos de sus artículos 8 y 12, dispone expresamente que los acuerdos sobre retiradas de cupos son ejecutivos, y como en caso de establecerse el recurso de alzada se precisa de cierto tiempo para que sean fallados definitivamente, es necesario determinar un plazo para que, durante el mismo, no se ejecuten los acuerdos y al propio tiempo se aproveche la publicación de esta Circular para refundir en ella los oficios circulares que hasta la fecha se habían cursado, por lo que esta Comisaría General dispone lo siguiente:

Primero.—Los acuerdos de retiradas de cupos dictados en primera instancia y contra los que se haya interpuesto recurso de alzada no serán ejecutivos hasta transcurridos treinta días desde que fueron notificados.

Segundo.—Los Organismos sancionadores remitirán a esta Comisaría General los expedientes en los que se haya interpuesto recurso dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, debiendo la Inspección General remitirlos con informe a las diferentes autoridades que deben resolverlos según la competencia (Director Técnico, Delegado del Servicio Nacional del Trigo y Servicio de Carnes) o hacer propuesta a mi autoridad si fuese recurso que debe resolver el Comisario general, dentro del plazo máximo de cinco días desde que tiene entrada en la Inspección General.

Tercero.—La Dirección Técnica, Servicio Nacional del Trigo y Servicio de Carnes resolverán asimismo los recursos en el plazo máximo de cinco días.

Cuarto.—Cuando el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo imponga directamente las sanciones de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 9.º de la Circular 701, los recursos de súplica que le interpusieren serán resueltos en el plazo de cinco días desde que tienen entrada en el Servicio Nacional del Trigo, y de ser denegatoria y haberse interpuesto subsidiariamente el recurso de alzada, deberán elevarse a mi autoridad dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al acuerdo denegatorio de la súplica.

Quinto.—Resueltos los recursos, se devolverán con los expedientes en término de setenta y dos horas a los Organismos sancionadores a través de la Inspección General, la que efectuará las debidas anotaciones en los ficheros de reincidencias.

Sexto.—La Delegación Nacional del Trigo, en los recursos en los que solo se interpusiese el de súplica sin hacerlo del de alzada, una vez resuelto en el plazo señalado en el artículo 4.º, lo devolverán directamente en el término de cuarenta y ocho horas al Servicio Provincial, comunicando a la Inspección General lo resuelto a efectos de anotación en los ficheros de reincidencias.

Séptimo.—La medida de retirada de cupos impuesta de conformidad



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres Partido Judicial de Nv. de la Mata

Término municipal de CASATEJADA

Relación de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término

Cultivos o aprovechamientos	Clase	VALORES		Líquido imponible Pesetas
		En venta	En renta	
Plantas industriales.....	1. ^a	7.706	260	1.178
	2. ^a	7.658	220	1.004
	3. ^a	7.591	164	761
Viña	1. ^a	295	68	184
	2. ^a	276	50	132
Cereal	1. ^a	422	133	201
	2. ^a	286	88	135
	3. ^a	156	46	72
	4. ^a	95	26	43
	5. ^a	83	22	37
Pastos.....	1. ^a	1.920	96	151
	2. ^a	1.520	76	120
	3. ^a	820	41	65
	4. ^a	500	25	41
	5. ^a	240	12	20
Cereal con encinas	1. ^a	1.240	62	95
	2. ^a	1.080	54	83
	3. ^a	920	46	72
	4. ^a	840	38	66
	5. ^a	600	30	49
Encinar.....	1. ^a	1.220	61	88
	2. ^a	900	45	67
Pinar.....	1. ^a	3.120	156	157
	2. ^a	2.660	133	133
	3. ^a	2.440	122	122
Robledal.....	1. ^a	1.280	64	78
	2. ^a	700	35	53
	3. ^a	540	27	46
Improductivo.....				
Edificaciones				

ARBOLES SUELTOS

Encinas.....	9	Unica	1,00	9
Olivos	18	1. ^a	3,50	63
Idem.....	122	2. ^a	3,00	366
Higueras	2	Unica	4,00	8

Contra los datos que anteceden, pueden los señores contribuyentes en general, reclamar ante el Ilustrísimo señor Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres a 24 de Noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

4628

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

La Sala de lo Civil, en el pleito de que abajo se hará mención, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

SENTENCIA NUM. 122

En la ciudad de Cáceres a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.— La Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, ha visto los autos de mayor cuantía sobre reivindicación de aguas de dominio público, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, entre partes: de la una, como demandante y apelante, el Estado, representado en estos autos e instancia y dirigido por el señor Abogado del Estado, y de la otra como demandados y apelados, don Celso Alemán Ladero, doña Primitiva Alba Montero, asistida de su esposo don Pedro Herrero Carrasco, don Cipriano Hernández Mateos y doña Felisa Matute Domínguez, por sí y como represen-

tante legal de sus menores hijos Leocadio, Alvara, Cándido, Adrián y Román Repilado Matute, y también como demandado y declarado en rebeldía, don Eleuterio Repilado Matute, cuyas circunstancias no constan por su incomparecencia ante este Tribunal, y representados por tal motivo por los Estrados del mismo; autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de esta capital, en veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por cuyo fallo, desestimando la demanda formulada, absolvió de la misma a los demandados, sin hacer expresa declaración de costas.

Fallamos: Confirmando integralmente el dictado por el Juez de Primera Instancia de esta capital, con fecha veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en los autos a que este rollo se contrae y desestimando como desestimamos la demanda formulada por el Sr. Abogado del Estado, debemos absolver y absolvemos de la misma a los demandados don Celso Alemán Lade-

ro, doña Primitiva Alba Montero, don Cipriano Hernández Mateos y doña Felisa Matute Domínguez, por por sí y como representante legal de sus menores hijos Leocadio, Alvara, Cándido, Adrián y Román Repilado Matute, y don Eleuterio Repilado Matute, herederos del finado demandado don Cándido Repilado Nolasco, sin hacer expresa declaración de costas causadas en ninguna de ambas instancias.— Notifíquese esta sentencia a las partes, y por lo que respecta al declarado en rebeldía, en la forma prevenida por la Ley; y firme que sea, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de la misma y la oportuna carta orden, para su ejecución y cumplimiento.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—Enrique Moreno Albarrán.—Fernando Vega Bermejo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al declarado rebelde don Eleuterio Repilado Matute, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Cáceres a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.— El Oficial de Sala, Luis Marcelo Marcos.—V.º B.º, el Presidente, Julio González.

4476

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: Don Vicente Silva Martín.

Y de su representante: Don Santiago Martínez Fornés, Carranza, número 5, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: 84 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Tiétar.

Término municipal en que radicarán las obras: Ma partida de Plasencia (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios

bernativas, que ha sufrido extravío la guía de circulación siguiente:

Serie M-4, número 22.462, en blanco, perteneciente a la Delegación Provincial de Madrid.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia, en averiguación del paradero de dicha guía, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General, en el caso de ser hallada, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ella.

Madrid, 16 de Noviembre de 1949.—El Comisario General, José de Corral Sáiz.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie CCD-1, número 275.429, expedida por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de Badajoz, la cual amparaba el transporte de 300 cerdos desde Olivenza (Badajoz) a Cabezas del Villar (Avila).

Serie CCD-1, número 289.761, expedida por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte (Palencia) y que amparaba el transporte de 80 cerdos desde Cabezuela de Salvatierra (Salamanca) a la finca «Valtravieso», del término municipal de Oliva de Plasencia (Cáceres).

Serie O-4, número 21.930, expedida por la Delegación Provincial de Asturias (Oviedo), la cual amparaba el transporte de 50 kilos de almendra, figurando como consignatario de la misma don Vicente Menéndez.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia, en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General, en el caso de ser halladas, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Madrid, 17 de Noviembre de 1949.—El Comisario General, José de Corral Sáiz.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que ha sufrido extravío la guía de circulación siguiente:

Serie AB 3, número 000332, que amparaba el transporte de 10.000 kilos de cebada desde la estación de Albacete para la de Utrera, expedida a nombre del Sindicato Vertical de Ganadería, de Sevilla.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia, en averiguación del paradero de dicha guía, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General, en el caso de ser hallada, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ella.

Madrid, 19 de Noviembre de 1949.—El Comisario General, José de Corral Sáiz.

4620



y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 26 de Noviembre de 1949.
—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(91'50 pstas.) 4660

Juzgados

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de Cáceres.

Por el presente se cita y llama a los autores de una estafa cometida en la persona del vecino de Membrijo, Jesús González Valencia, en la mañana del día veintiséis del actual, en esta ciudad, para que comparezcan en este Juzgado el día veinte de Diciembre próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quienes sean los autores de tal hecho y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 28 de Noviembre de 1949.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, Angel Alvarez.

4818

JARANDILLA DE LA VERA

Edicto

Don Pedro Roca de la Matia, Juez de 1.ª Instancia de Jarandilla de la Vera y su partido.

Hago saber: Que habiéndose anunciado por la Excm. Audiencia Territorial, se encontraba vacante el cargo de Juez de Paz propietario de Guijo de Santa Bárbara, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del veintiocho de Octubre último, y habiéndose presentado solicitud para dicho cargo, por el vecino del mismo pueblo, don Gonzalo García Bermejo, viudo, labrador, de 62 años de edad, se hace público, a fin de cuantos pretendan formular observaciones o reclamaciones a dicha solicitud, las presenten ante este Juzgado en el término de diez días, a partir de la publicación del presente.

Dado en Jarandilla de la Vera a 28 de Noviembre de 1949.—Ante mí, José Recio.—V.º B.º, el Juez de 1.ª Instancia, Pedro Roca.

4626

CORIA

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a Cruz Núñez, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Coria, en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al que aparezca inserta esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 29 de 1948, por falsedad y otros delitos, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente en Coria a 28 de Noviembre de 1949.—César Torremocha.

4642

CHINCHON

Martínez Garrido, Tomasa, de 32 años de edad, soltera, hija de Francisco y de María, natural de Cáceres, cuyo paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, para ser reducida a prisión, en causa por atestado, instruida por dicho Juzgado con el núm. 75 de 1949, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde.

Chinchón, 25 de Noviembre de 1949.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario, M. Eduardo Pimentel.

4634

CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de Cáceres.

DOY FE: Que en el juicio de falta número 415 de 1949, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a 29 de Noviembre de 1949; el señor don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos entre partes: de una, el señor Fiscal Municipal, y de otra, como denunciadas Faustina Solís Delgado, mayor de edad y vecina de Aldea Moret, y Vicenta Arnia Arnela y Rosa Alias Mofiz, cuyas circunstancias y paradero se desconocen, por hurto de espigas.— Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas Faustina Solís Delgado, Vicenta Arnia Arnela y Rosa Alias Mofiz, a la pena de un día de arresto menor a cada una y al pago de las costas causadas en este juicio, por partes iguales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Pedro Lumbreras.—Rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a las condenadas Vicenta Arnia Arnela y Rosa Alias Mofiz, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente que firmo en Cáceres a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Angel Alvarez.—V.º B.º, el Juez Municipal, Pedro Lumbreras.

4649

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a Fernanda, conocida por María Márquez Valdés, de 18 años, soltera, sirvienta, hija de Juan y de Matilde, natural de Hornachos (Badajoz), y a Julia López Valverde, de 25 años, soltera, sirvienta, hija de Jacinto y de María, natural de Valverde de Leganés (Badajoz), y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezcan en este Juzgado el día 20 de Diciembre próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra por estafa a don Luis Bázquez, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar cual sea el actual paradero de dichas denunciadas y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, Angel Alvarez.

4650

MONTANCHEZ

Don Joaquín Sánchez Valverde, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al gitano Manuel Vargas, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de prisión y ser reducido a ella, en el sumario número 36 de 1945, seguido en su contra y en la de otro, por el delito de hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido en el Depósito Municipal de esta villa.

Dado en Montánchez a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Joaquín Sánchez.—El Secretario, M. Lozano.

4655

Alcaldías

OLIVA DE PLASENCIA

Suplemento y habilitación de créditos

Acceptada en principio por el Ayuntamiento, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, conforme al artículo 236 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales.

Oliva de Plasencia, 21 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, Antonio García.

4617

CACERES

Anuncio

Confecionado el padrón del impuesto sobre canalones que desagüen en la vía pública o en terrenos del común, correspondiente al año 1949, se hace público que durante el plazo de quince días, que dará principio el de mañana, puede ser examinado en la Oficina Recaudatoria de Arbitrios Municipales.

Las reclamaciones que la inclusión o aplicación de las cuotas puedan sugerir, serán presentadas en la Secretaría Municipal, durante el plazo señalado y quince días más.

Cáceres, 30 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, F. Elviro Meseguer.

4656

CACERES

Edicto

El Alcalde de esta ciudad, hace saber: Que en cumplimiento de acuerdo tomado por esta Excm. Comisión Permanente, se saca a concurso la confección de cinco capotes, once uniformes completos con emblema y distintivo correspondiente para la Guardia Municipal y dos uniformes para los Guardas de Campo, siendo los primeros de paño azul marino de buena calidad, la de estos últimos de pana también de buena calidad.

El plazo de presentación de proposiciones será el de diez días, a contar desde la fecha en que salga este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a dichas proposiciones se acompañará las muestras de los géneros con que han de confeccionarse dichos uniformes, así como de las muestras de los forros a emplear.

Durante el plazo concedido para presentar proposiciones, está de ma-

nifiesto en el Negociado primero de la Secretaría General de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones a que ha de ajustarse este concurso, para que pueda ser examinado por todo aquel que le interese.

Las proposiciones han de ajustarse al modelo que al final se detallan.

Lo que hago público para general conocimiento.

Cáceres, 30 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, F. Elviro Meseguer.

Modelo de proposición

(Reintegrado con cuatro pesetas más el timbre municipal)

El que suscribe se compromete a confeccionar las siguientes prendas a los precios que se fijan y acepta las condiciones del concurso anunciado.

Por cinco capotes, a pesetas

Once uniformes completos para la Guardia Municipal con gorra, emblemas e insignias etc., a pesetas

Dos uniformes para los Guardas de Campo, a pesetas

Todas las prendas serán confeccionadas con el género de las muestras que acompaño, así como los forros.

Cáceres a de de 19

(84 pstas.) 4657

VALDEFUENTES

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante el cual, los habitantes del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como correspondiera, con arreglo al artículo 228 y concordantes del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Valdefuentes a 23 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, D. Rubio.

4655

ARROYO DE LA LUZ

A los efectos del artículo 227 y concordantes del vigente Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales, se hace saber que aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para 1950, se halla de manifiesto en Secretaría, durante quince días hábiles, para que los vecinos y contribuyentes puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que juzguen pertinentes y en derecho procedan.

Arroyo de la Luz a 25 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, Manuel Montero.

4574

TORREMENGA

Anuncio

Formulado que ha sido por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito para reforzar algunos capítulos, artículos y conceptos del Presupuesto ordinario vigente, insuficientemente dotados, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones, de acuerdo con lo que dispone el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Torremenga, 25 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, Daniel Garzón.

4589